



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2022-0030

FECHA

26/04/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642021048155

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), por el **Licenciado Newton B. Objio Báez**, Abogado de los Tribunales de la República Dominicana, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No. 001-0699168-0, con estudio profesional abierto en la Calle Interior C, casi esq. Jiménez Moya, Edif. T5, Local 1-B, La Feria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. **6642021048155**, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021048155, contentivo de solicitud de los trabajos de Actualización De Mensuras, Deslinde y Refundición, el cual fue calificado de manera positiva por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de aprobación de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del 2021, firmado en fecha ocho (08) del mes de marzo de 2022.

VISTO: La solicitud de Reconsideración interpuesta a la aprobación del expediente técnico No. 6642021048155, contentivo de los trabajos de Actualización De Mensuras, Deslinde y Refundición, la cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha treinta (30) del mes de marzo de 2022, el cual fundamentó su decisión en "*Que en vista del acto No. 601-2021 de fecha 17/09/2021, contentivo de Oposición a los trabajos de mensura, presentados bajo el expediente que nos ocupa, depositado en esta Dirección Regional de Mensuras Catastrales, procedimos a remitir el expediente aprobado al TJO territorialmente competente a los fines de que conozca de manera contradictoria el proceso de mensura realizado, tal como lo establece la Ley 108-05 y sus reglamentos*".

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo de la reconsideración interpuesta a la aprobación del expediente 6642021048155.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del oficio del Recurso de Reconsideración en fecha **cinco (05) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **doce (12) del mes abril del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este procura el rechazo del expediente técnico No. 6642021048155 de los trabajos técnicos de Actualización De Mensuras, Deslinde y Subdivisión, practicados por el **Agrim. Gabriel Rosario Saldaña, Codia No. 37236**, dentro del inmueble identificado como Parcelas 1469 y 1470, Distrito Catastral 04, ubicado en Bahoruco, Municipio de Neyba, el cual fue calificado de manera positiva.

CONSIDERANDO: Que, entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo de la presente Solicitud de Reconsideración, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que sea rechazado el expediente 6642021048155, por ser violatorio al Artículo 69 la Ley de Registro Inmobiliario (Ley 108-05), el Artículo 79 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No. 2454-2018, de fecha 19 de julio de 2018), y por no cumplir con lo establecido en Artículo 18 de la Disposición Técnica DNMC-DT-2021-001, emitida por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales en fecha 31 de Marzo del año 2021.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico No. 6642021048155 se puede constatar, que el mismo cumple con los aspectos de forma y fondo para ser calificado como Aprobado, a excepción de las notificaciones de los trabajos de campo realizadas mediante los actos Nos. 1186-2021, 39-2021 y 334-2021, de fecha dieciséis (16) y diecisiete (17) del mes de julio del año 2021, los cuales fueron realizados con seis (6) y siete (7) días de anterioridad a la fecha de la mensura.

CONSIDERANDO: Que en la presente acción recursiva la parte interesada objeta, que el expediente técnico No. 6642021048155 fue violatorio al Artículo 69 de la Ley de Registro Inmobiliario 108-05 y al Artículo 79 del Reglamento General de Mensuras Catastrales 2454-2018, de lo que se puede comprobar, que el profesional habilitado cumplió con las medidas de publicidad requeridas, sin embargo, omitió el plazo de notificación para los colindantes y el vendedor.

CONSIDERANDO: Que así mismo, entre sus argumentos la parte interesada indica que el expediente vulneró el Artículo 18 de la Disposición Técnica DNMC-DT-2021-001, respecto al plazo otorgado para el depósito de los documentos físicos del expediente luego de ser calificado como Pre-Aprobado, sin embargo, tras la verificación de los correos electrónicos de la DRMC, Depto. Este, se puede observar que el profesional habilitado no recibió la notificación de la Pre-Aprobación debido a fallas en el sistema, por lo que, en virtud del principio de razonabilidad, el órgano técnico competente le extendió el plazo para el depósito, con lo cual corroboramos, siendo propicia dicha acción ante el cumplimiento de la Ley 107-13.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6, numeral 2, Reglamento General de Mensuras Catastrales 2454-2018, establece como función de este órgano técnico lo siguiente: *“Velar por el cumplimiento de la Ley de Registro Inmobiliario y sus reglamentos, así como de otras leyes en el ámbito de su competencia”.*

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoca** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Licenciado Newton B. Objio Báez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642021048155, de fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y, en consecuencia: **Revoca** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este a revocar la Calificación original del expediente técnico No. 6642021048155, una vez el presente recurso sea firme, conforme al Artículo 258 del Reglamento General de Mensuras Catastrales 2454-2018, cumplido el plazo y constatada la no interposición de recurso por la parte afectada.

CUARTO: Se instruye a la parte solicitante notificar mediante acto de alguacil la presente resolución al Tribunal de Jurisdicción Original de Barahona, a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Este, a la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y sus abogados constituidos y apoderados Dr. Jose Parra Báez, Licenciados Kimberly Custodio Demora, Sibeles Franco Lugo, Miguel Ángel Vargas De León y Ruddy Castillo, en virtud del Artículo 54 del Reglamento General de Mensuras Catastrales 2454-2018 y del Artículo 12 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/wf